

Sociedad Económica

de
MÁLAGA.

1852 C-129

VII. Compendio de
Bonedades n.º 2

N.º 4.

Amo D. M. Marzo 1852.
Estatutos adjuntos á la
Biblioteca. Dirigidos á la
Sociedad remitiendo los que
pide.

Tengo el honor de pasar
á manos de V.ª S.ª, un ejem-
plar de los nuevos Estatutos
de esta Sociedad, que edicio-
nados en Diciembre del
año de 1849, no han podido
imprimirse hasta ahora
por causas accidentales.
Y al hacerlo así por acuer-
do de esta Sociedad, me cabe
la satisfacción de ser el
organos de los sentimien-
tos que la misma obrer-
ga de adhesión y corres-
pondencia con las demas
Sociedades, sus hermanas,
en todos los asuntos de
intereses generales así

Como que Vd. tuviera
la dignacion de remi-
tirle otro ejemplar
de los suyos.

Dios que al P. S. m. d. an.
Malaga 24 de Cen. de 1852

El Director
Jorge Larrea

Celestino Arto.

Francisco Martínez
i Apuntes

Al Director de la Sociedad Económica de
Amigos del País, de Valencia

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS

DE LA

PROVINCIA DE MALAGA.



Málaga.

—
IMPRENTA DE MARTINEZ DE AGUILAR,

callo del Marques, núm. 12.

1851.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS.

TÍTULO I.

DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y MEDIOS DE CONSEGUIRLO.

ARTÍCULO 1.º **E**l objeto de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Málaga es procurar el adelantamiento y progreso de todos los ramos que favorezcan la educación pública, aumenten la riqueza de la Provincia, y el bienestar físico y moral de sus habitantes.

ART. 2.º Los medios para conseguir este objeto serán:

- 1.º La formación de trabajos científicos por sus individuos; las discusiones de estos trabajos y de las proposiciones que tendrán derecho à hacer acerca de los puntos relativos al instituto de la corporación; y la impresion de estos trabajos, ó de otros cualesquiera escritos interesantes sobre los mismos puntos.
- 2.º El anuncio de Programas de premios y de Esposiciones públicas, y la adjudicación de aquellos, para escitar el celo y premiar los talentos que mas se distingán.
- 3.º La publicación de un periódico, Boletín Oficial de la Sociedad.
- 4.º El establecimiento de relaciones con las Sociedades de la misma clase, como asimismo el de Caja de ahorros, Escuela de párvulos, y de cuanto se crea conducente para conseguir dicho objeto.

TÍTULO II.

RECEPCIONES.

ART. 3.º La Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga se compone: de Socios de Número, de Mérito, y Corresponsales.

El número de los Socios será indeterminado.

ART. 4.º Para obtener el título de Socio de Número se necesita ser propuesto por cuatro Socios, quienes, como garantía de la anuencia del Solicitante, deberán presentar firmada por ellos una nota en que consten los deseos del mismo de pertenecer á la Sociedad, su nombre, profesion ó clase de estudio en cualquier sentido á que se halle dedicado.

ART. 5.º De esta propuesta, que permanecerá sobre la mesa de una sesion á otra de las ordinarias, se verificará segunda lectura para proceder acto continuo á la votacion secreta por medio de bolas blancas y negras; y hecho el escrutinio, el Presidente anunciará simplemente quedar ó no el propuesto admitido, de una manera afirmativa cuando reuniese á su favor las dos terceras partes de los votos de los Socios presentes, y negativa en el caso contrario.

ART. 6.º La Sociedad podrá dar título de Socio de Mérito de la misma, bajo la proposicion de uno ó mas Socios de Número, á aquellas personas de relevantes conocimientos, ó que hayan hecho algun beneficio especial al pais, siempre que sea aprobada con las formalidades marcadas en el artículo anterior.

Asimismo, la Sociedad podrá nombrar Socios Corresponsales á propuesta tambien de uno ó mas Socios, y con tal que obtengan la mayoría de votos presentes.

TÍTULO III.

SECCION PRIMERA.

DERECHO DE LOS SOCIOS.

ART. 7.º Los Socios de Número tienen derecho á su Diploma.

Asimismo lo tienen, de discusion, deliberacion y voto.

De presentar proposiciones.

De ejercer todos los cargos de la Sociedad.

ART. 8.º Los Socios de Mérito tienen iguales derechos que los de Número.

ART. 9.º Los Socios Corresponsales solo tienen derecho de discusion cuando se presenten en la Sociedad, y á su Diploma en el acto de ser admitidos.

SECCION SEGUNDA.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ART. 10. Los Socios de Número están obligados:

1.º A asistir á todas las sesiones.

2.º A suscribirse al periódico ó Boletín de la Sociedad cuando lo publique.

3.º A pagar á su entrada la cuota de cien reales, y ademas la cantidad que en lo sucesivo se les reparta para los gastos que haya de hacer la misma.

4.º A regalar á la Sociedad un ejemplar de cualquiera obra científica que publiquen, Memoria ó modelo de algun descubrimiento ó invencion, ya de Máquina, ya de Instrumento con aplicacion á las Artes ó á la Industria.

Y 5.º A desempeñar las comisiones que se les confieran.

ART. 11. Todo Socio de Número está obligado ademas, á aceptar cualquier cargo para que se le nombre por primera vez, ó pasado un año despues de haber servido el último.

ART. 12. El Socio de Mérito que antes de obtener esta distincion lo fuese de Número, queda sujeto á las mismas obligaciones que estos.

ART. 13. El Socio Corresponsal está obligado á evacuar los informes que le pida la Sociedad.

SECCION TERCERA.

DE LAS FALTAS.

ART. 14. Todo Socio de Número que haya faltado á la mitad de las sesiones ordinarias habidas desde 1.º de Enero de un año hasta fines de Octubre, quedará privado de voto en las elecciones de cargos de este mismo año, y no podrá ser nombrado para ninguno de ellos.

ART. 15. Todo Socio de Número que á estas faltas añada igua-

6
les en el año siguiente, se considerará que renuncia su título de Socio.

Art. 16. En el mismo caso estará el Socio de Número que al fin del año no haya satisfecho las cantidades tanto de entrada como las que por reparto le hayan correspondido.

Art. 17. El Socio Corresponsal que deje de evacuar un informe, sin motivo admisible por la Sociedad, se entenderá también que deja de pertenecer a la misma.

Art. 18. Por último, los Socios de todas clases pueden ser separados de la Sociedad, observándose para ello las formalidades siguientes:

1.º Que la separación sea propuesta por escrito y firmada por otros tantos Socios como se requieren para la presentación, indicando en ella los motivos en que la fundan.

2.º Que leída esta propuesta en sesión ordinaria, se señale día, mediando siempre veinte, en que haya de volverse a leer y volarse.

3.º Que con el intermedio ó anticipación de diez días, se oficie á todos los Socios espresando el motivo de dicha reunión, si bien ocultando el nombre del que se trata de separar.

4.º Que la separación sea aprobada por las dos terceras partes de los Socios presentes, no pudiendo ser estos menos de veinte y cinco. Esta votación también se hará por bolas blancas y negras.

Art. 19. La Sociedad recogerá el Diploma, tanto á estos Socios separados como á los demás que, por los casos que ya vienen marcados ó por cualesquiera otros, se consideren que han renunciado á su título, ó pertenecer á la misma.

TÍTULO IV.

SESIONES.

Art. 20. La Sociedad Económica celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas y de adjudicación de premios.

Las ordinarias se tendrán una vez al mes, en el día y hora que marque el Director.

Las extraordinarias cuando este lo juzgue necesario, ó cuando lo soliciten de él cinco ó mas Socios.

Las públicas se tendrán el primer Domingo de Enero de cada año, en la que el Director leerá un discurso propio del Instituto, y el Secretario una Memoria de los trabajos hechos por la So-

7
ciedad durante el año, finalizando este acto con dar posesión de los cargos á los que hubiesen sido nuevamente nombrados.

Las de adjudicación de premios serán cada tres años, y en la época ó épocas mas apropiadas, ya para la Exposición de los objetos, ya para la calificación de mérito, según sea el Programa que con anterioridad se haya publicado.

Art. 21. La Junta Calificadora de estas Exposiciones ó adjudicación de premios, se compondrá de dos individuos de cada una de las secciones en que se divide la Sociedad, y por elección de las mismas. Cuando por cualquier motivo alguna de las secciones no hiciese elección, el Director designará los individuos que fallen.

Art. 22. Esta Junta ó Comisión Calificadora presentará su informe razonado á la Sociedad, la cual lo discutirá, decidiendo por mayoría las variaciones que juzgase oportunas.

Art. 23. Para que la Sociedad pueda constituirse en sesión, se necesita la concurrencia de doce Socios. El orden que debe seguirse en estas sesiones, lo determinará el Reglamento interior.

TÍTULO V.

ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 24. Para la mayor ilustración de todas las materias que puedan tratarse en la Sociedad, esta se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.º Agricultura ó Historia natural.
- 2.º Ciencias físicas y exactas.
- 3.º Industria y Artes.
- 4.º Comercio y Estadística.
- 5.º Educacion ó Instrucción públicas.
- 6.º Corrección de Estilo.

Art. 25. El ingreso en estas secciones será, ó á petición del Socio, ó por disposición del Director en vista de las circunstancias que marque la nota de propuesta. Todo individuo podrá pertenecer á mas de una sección.

Art. 26. Cada sección nombrará en votación secreta y á pluralidad de votos en la tercera semana de Diciembre su Presidente y Secretario, y se regirán por Reglamentos particulares, formados por ellas y aprobados por la Sociedad.

Art. 27. Estas secciones despacharán todos los informes que

8
se las pida, comunicándose de oficio con la Secretaría general.
ART. 28. Para la dirección y administración de la Sociedad habrá una Junta compuesta del Director, del Secretario Contador, del Censor y un Tesorero. Habrá además un Vice-Director, un Vice-Secretario-Contador y un Vice-Tesorero, que reemplazarán á aquellos en ausencias y enfermedades.

ART. 29. Todos estos cargos se nombrarán por votación secreta y á pluralidad absoluta de votos, en sesion extraordinaria que al efecto debe celebrarse en cualquiera de los ocho primeros dias del mes de Diciembre de cada año.

ART. 30. La papeleta de citacion para este acto, deberá llevar al márgen los nombres de los Socios que segun Reglamento deban tomar parte en ella y puedan ser elegidos.

DEL DIRECTOR.

ART. 31. Son atribuciones del Director:

1.º Presidir las sesiones de la Sociedad, y hacer ejecutar los acuerdos que de ellas emanen.

2.º Llevar la voz en las Comisiones que representen la Sociedad en felicitaciones ó en cualquier otro acto público.

3.º Nombrar los individuos que han de componer las secciones de la Sociedad cuando ellos por si no la elijan, así como las Comisiones accidentales que la misma acuerde.

4.º Tener voz y voto en todas las secciones, pero no la Presidencia.

5.º Expedir los Diplomas de Socios, autorizándolos con el Secretario.

6.º Firmar toda la correspondencia con el Gobierno, Autoridades y particulares.

7.º Expedir los libramientos de todos los pagos y cobros acordados, ó por la Sociedad ó por la Junta de Administración.

8.º Proveer en casos imprevistos y de urgencia, citando acto continuo á la Sociedad para dar cuenta de ello.

9.º Recibir y despedir los empleados de la Sociedad, cuyo número y sueldo pertenece señalar á la misma.

10.º Nombrar y autorizar por el pronto á un Socio para que desempeñe un cargo, si dejasen de concurrir el propietario ó sustituto.

11.º Y por último, todas las anteriormente marcadas y que se marcarán en los presentes Estatutos, y en el Reglamento interior.

DEL SECRETARIO-CONTADOR.

ART. 32. El Secretario-Contador, redactará las Actas, anotando al márgen y en el cuerpo de ellas los nombres de los Socios concurrentes, llevando un libro espreso para dicho objeto; dará cuenta de los asuntos pendientes, custodiará los papeles, archivos y sellos de la Sociedad, estenderá y firmará los libramientos, interviniendo todos los fondos á su entrada y salida de la Sociedad, en su libro de Cuenta y Razon. Asimismo estenderá las certificaciones, y llevará toda la correspondencia. Tendrá un libro de Registro, en que se consigne la entrada, trámites y resolucion de todos los expedientes que se promuevan en la Sociedad; otro en que consten los Socios, sus diversas clases y antigüedades, y una lista nominal de asistencia por sesiones; cuidará de recoger los papeles pertenecientes á la Sociedad que obren en poder de los Socios que fallezcan, se separen en cualquier sentido, ó se ausenten; y finalmente le corresponderán las diversas cargas y atribuciones que le van señaladas, y que se le señalen en los distintos artículos de estos Estatutos.

DEL CENSOR.

ART. 33. Corresponde al Censor:

1.º Velar sobre la exacta observancia de los Estatutos.

2.º Informar sobre todos los expedientes de interés.

3.º Promover todos los asuntos pendientes, teniendo en consideracion su urgencia y utilidad.

4.º Poder asistir á todas las secciones aunque sin voto.

DEL TESORERO.

ART. 34. Estará á cargo del Tesorero la cobranza y la custodia, bajo su responsabilidad, de los fondos y documentos de crédito de la Sociedad; pagará todos los libramientos que la misma expida á su cargo, autorizados por el Director y por el Secretario-Contador; firmará con estos los recibos de cobro, y presentará sus cuentas justificadas á fin de cada año, y siempre que lo escija la Sociedad.

ART. 35. El Director, Secretario, Censor y Tesorero formarán la Junta de Administración, cuyas atribuciones son: formular el presupuesto aproximado de cada año en todo el mes de Diciembre del anterior; proponer á la Sociedad cuanto crea con-

veniente á la recaudación de los fondos; presentar á la misma la distribución justificativa de estos en el mes de Enero, acompañada de las cuentas dadas por el Tesorero. Cuyos todos documentos serán revisados por una comisión que nombre la Sociedad, la cual los aprobará ó no en votación nominal en la sesión ordinaria de Febrero; estando además de manifiesto para todo Socio que guste examinarlos.

Esta Junta asistirá también á la formación de las listas de elecciones, así como interpondrá en el alta y baja de los Socios, que, según estos Estatutos, deben ser privados del carácter de tal por su falta de asistencia.

Art. 36. Esta Junta celebrará sus sesiones ordinarias cada tres meses, y las extraordinarias que juzgue el Director, llevando su libro de actas, con todas las formalidades de costumbre.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º La Sociedad no tratará en sus sesiones de otras materias que las propias de su Instituto, sin ocuparse de negocios de Gobierno sino cuando fuese consultada sobre ello por el mismo ó sus delegados, y bajo de ningún concepto de lo que tenga relación con la política.

Art. 2.º El Socio que probase, a satisfacción de la Sociedad, haber estado ausente ó enfermo, podrá ser rehabilitado de los derechos que hubiese perdido por este motivo, siempre que satisfaga las cantidades que adeude á la misma.

Art. 3.º Si á los cinco días de haber pedido el número de Socios prescrito en estos Estatutos una sesión extraordinaria, el Director no la convocase, podran estos dirigir su petición al Vice-Director, quien queda facultado para ello: si tampoco este reuniese la Sociedad, se dirijirán al Censor, al Tesorero ó al Secretario, presidiendo en ella á falta de los funcionarios antes mencionados, excepto el último, el Presidente de cualquiera sección por el órden que quedan marcadas.

Art. 4.º La Sociedad podrá relevar de cualquier cargo ó comisión que tanto ella como el Director hubiese dado á un Socio, siempre que la mayoría presente juzgue justas las razones que para ello exponga.

Málaga 11 de Diciembre de 1849.—El Vice-Director, Salvador Lopez.—Eduardo María de Jáuregui, Secretario.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Para que la Sociedad pueda constituirse en sesión, se necesita la concurrencia de doce individuos.

Si á la primera invitación no se reuniese este número, se citará segunda vez, copiando al margen de la papeleta este artículo, y podrá recaer acuerdo con el número de individuos que concurren.

Aprobado en sesión del día 2 de Marzo de 1851.—Vice-Director, Salvador Lopez.—Eduardo María de Jáuregui, Socio Secretario.